

CUADROS

No habiéndose formulado reclamación o alegación alguna en relación con el acuerdo de aprobación provisional de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras (acuerdo publicado en el BOP núm. 192, de 8 octubre 2.008), dicho acuerdo se entiende elevado a definitivo; por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art.17. apartado 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales , publicándose a continuación su texto íntegro.

TASA POR RECOGIDA DE BASURAS: ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1º FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la "Tasa por Recogida de Basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2º HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación y detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas. Se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- Se consideran viviendas todas aquellas que tengan los servicios de energía eléctrica, abastecimiento de agua y alcantarillado, bien de un servicio público o propios de la edificación donde este ubicada, siempre que se preste el servicio de recogida de basuras y estén abiertas, al menos, un día al año.

Se presta el servicio de recogida de basuras, cuando la vivienda local tenga en un contenedor donde depositarla a una distancia de 200 metros.

Artículo 3º SUJETOS PASIVOS

1.- Son sujetos pasivos los contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º RESPONSABLES

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, considerándolos todos ellos en categoría única por su situación. En el caso de viviendas se tomará como base cada inmueble o partes del mismo destinadas a viviendas.

2.- A tal efecto se aplicarán las siguientes Tarifas:

- Viviendas: 50 euros.
 - Tiendas de alimentación y bares: 65 euros.
 - Restaurantes: 75 euros.
 - Otros locales comerciales e industriales no señalados anteriormente: 100 euros.
 - Residencias de ancianos: para cada establecimiento considerando un máximo de 10 plazas autorizadas: 100 euros.
- Por cada 10 plazas, o fracción que exceda de 10, se incrementará la tarifa anterior en 5 euros.

3.- Las cuotas señaladas en cada tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

Artículo 6º DEVENGO

1.-Obligación de contribuir: Nace con la prestación del servicio por tener condición de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de las viviendas y locales existentes en el municipio siendo suficiente con que figuren de alta en los padrones cobratorios del servicio domiciliario de agua.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas, locales o establecimientos utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada año natural.

En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del año siguiente.

Artículo 7º DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer año.

2.- Cuando el Ayuntamiento conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta, las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración. En todo caso, las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula, a través del Servicio Recaudatorio de la Excm. Diputación Provincial.

Artículo 8º INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77y ss. de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Corporativo en sesión de 25 septiembre 2.008, una vez expuesta al público y si sobre la misma no se formulan reclamaciones se entenderá aprobada definitivamente; entrará en vigor el mismo día de su publicación definitiva en el "Boletín Oficial de la Provincia" y será de aplicación a partir del día uno de enero del 2.009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Cuadros 25 noviembre 2.008
EL ALCALDE

Fdo. M.Marcos Martínez Barazón